

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

UNIVISIÓN DE PUERTO RICO, INC. (Patrono)	LAUDO DE ARBITRAJE
y	CASO NÚM: A-10-2880
UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS (UPAGRA)	SOBRE: INTERPRETACIÓN DE CONVENIO (HORAS EXTRAS) - LUIS A. ANDINO RODRÍGUEZ
(Unión)	ÁRBITRO: LEIXA VÉLEZ RIVERA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico, el 10 de agosto de 2015. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación y resolución final, el 3 de noviembre del mismo año, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter sus respectivos memorandos de derecho en apoyo a sus contenciones.

La comparecencia registrada fue la siguiente: por **Univisión de Puerto Rico**, en lo sucesivo "el Patrono": el Lcdo. Radamés A. Torruella, asesor legal y portavoz; el Sr. Manuel F. Santiago Vélez, director de Producción y Operaciones, y testigo; y la Sra. Jeanette Reyes, directora de Recursos Humanos. Por la **Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas (UPAGRA)**, en lo sucesivo "la Unión"; comparecieron: el Lcdo. Miguel Simonet Sierra, asesor legal y portavoz; el Sr. José G. Ortega, presidente; el

Sr. Néstor Soto, secretario ejecutivo; el Sr. Dennis Rivera, delegado general; el Sr. Francisco A. Pérez, testigo; y el Sr. Luis A. Andino Rodríguez, querellante.

A las partes, así representadas, se les concedió amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contra interrogar, y de someter toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a ser resuelta por esta Arbitro, por lo que éstas sometieron, por separado, sus respectivos proyectos de sumisión. Estos se transcriben conforme fueron redactados y presentados.

POR LA UNIÓN

Que la Honorable Arbitro determine si la Compañía violó o no el Convenio Colectivo al no llamar al Sr. Luis Andino para cubrir el turno de coordinador el 18 de junio de 2008 ante la ausencia anunciada del coordinador de turno. De haber violado el Convenio Colectivo, que la Honorable Arbitro ordene el pago de las horas extras que le hubiera correspondido recibir al Sr. Luis Andino, así como cualquier otro remedio que estime apropiado.

POR EL PATRONO

Determinar si Univisión violó el Convenio Colectivo al no pagarle a Luis (Tito) Andino horas sobre tiempo por el día 18 de junio de 2009.

Luego del correspondiente análisis del Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia admitida, concluimos que el asunto a resolver es el siguiente¹:

¹ ARTÍCULO XIII- SOBRE LA SUMISIÓN

...

b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Determinar si el Patrono violó el Convenio Colectivo o no al no llamar al Sr. Luis Andino para cubrir la segunda parte del turno del coordinador Edwin Torres, ante la ausencia de éste el 18 de junio de 2009. De determinar en la afirmativa, emitir el remedio que estime adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES²

ARTÍCULO 10 DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1. La Unión reconoce el derecho exclusivo de la Compañía a dirigir y administrar su negocio incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el establecimiento de los métodos de trabajo, el derecho de emplear, ascender, transferir, disciplinar, supervisar, suspender empleados y en general a todas las funciones inherentes a la administración o gerencia del negocio.

Sección 2. La Compañía se reserva el derecho de establecer aquellas normas razonables de conducta de sus empleados que entienda necesarias para mantener el orden, la seguridad y la eficiencia de sus operaciones, y cumplir con la ley, cuyas normas no podrán confligir con las disposiciones de este Convenio.

Sección 3. En el ejercicio de las anteriores prerrogativas, la Compañía no violentará los términos del presente Convenio.

...

ARTÍCULO 25 HORAS DE TRABAJO Y PAGO DE HORAS EXTRAS

Sección 3. La Compañía utilizará el personal cubierto por este Convenio cuando necesite trabajar en sus respectivas clasificaciones horas extras o días feriados. La Compañía distribuirá de modo equitativo, comenzando en el orden de antigüedad pero no necesariamente con respecto al número de horas trabajadas, el trabajo extra que puede ser

² El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 10 de marzo de 2008 hasta el 10 de marzo de 2011.

anticipado entre los empleados regulares de la clasificación en donde surge el trabajo, a menos que la naturaleza del trabajo a realizarse requiera alguna destreza específica relacionada con la clasificación de trabajo, en cuyo caso la Compañía podrá, a manera de excepción, no asignar las horas extras anticipadas a base de antigüedad y notificará al delegado de la Unión las razones que tuvo para ello. En caso de que dos o más empleados tengan la destreza específica requerida, prevalecerá la antigüedad. Para efectos de esta sección, se considerará anticipada cualquier necesidad de tiempo extra que surja con setenta y dos (72) horas o más de antelación a la realización del mismo. Las horas extras que deban trabajarse sobre las ocho (8) horas regulares de trabajo le serán asignadas a los empleados que se encuentren laborando en el turno y en la clasificación en que surge la necesidad.

...

ARTÍCULO 48 TRABAJO DE LA UNIDAD APROPIADA

...

Sección 6. El requisito de usar personal cubierto por este artículo no aplicará a aquel trabajo que es realizado en situaciones de emergencia, mientras se adiestran empleados, de forma temporera cuando el trabajo a realizarse requiere unas destrezas creativas que sólo posee personal fuera de la Unidad Apropiada, ni en trabajo incidental llevado a cabo por supervisores, ni en trabajo incidental y momentáneo llevado a cabo por colaboradores. Tal participación no ocasionará cesantías o reducción de horas regulares de trabajo.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Luis Andino Rodríguez, reclamante, para la fecha de los hechos, trabajaba para Univisión de Puerto Rico. Éste se desempeñaba como técnico de estudio (coordinador de piso).

2. Entre las funciones del señor Andino se encontraban: verificar que la caja de comunicación estuviera correcta, con batería, recibir copias de "rundown" (como corre el programa), seguir el "rundown" e impartir las instrucciones que el director haya dado a los reporteros.
3. Para la fecha de los hechos, había en Univisión tres (3) coordinadores de piso; dos (2) a tiempo completo y uno (1) a medio tiempo.
4. Los coordinadores a tiempo completo eran el Sr. Edwin Torres y el reclamante, Luis Andino; el coordinador a medio tiempo era el Sr. Samuel Collazo. El señor Torres estaba asignado al turno de la mañana (4:30 a.m. a 1:30 p.m.) y el señor Andino cubría el turno de la tarde (2:45 p.m. a 11:45 p.m.).
5. El 18 de junio de 2009, el señor Torres trabajó la primera parte de su turno, es decir, de 4:30 a.m. a 8:30 a.m. Luego de su período de tomar alimentos (8:30 a.m. a 9:30 a.m.) el señor Torres no regresó a trabajar.
6. Ante la ausencia del señor Torres a la segunda parte de su turno; el Director de Operaciones y Producción, Sr. Manuel F. Santiago, y el Supervisor José Machargo, determinaron dejar esa parte del turno sin coordinador de piso, ya que entendieron que no era necesario llamar a alguien para concluir ese turno.
7. Posteriormente, el 23 de junio de 2009 el señor Andino reclamó, en primer paso, las horas de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. como horas extras.
8. Finalmente, el 13 de mayo de 2010 la Unión radicó la solicitud para Designación o Selección de Árbitro ante el foro de arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El caso ante nuestra consideración requiere que determinemos si el Patrono violó el Convenio Colectivo o no al no llamar al Sr. Luis Andino para trabajar horas extras el 18 de junio de 2009.

La Unión alegó que el Patrono violó el Convenio Colectivo, específicamente el Artículo 25, Sección 3, supra, al no llamar al señor Andino para cubrir la mitad del turno del empleado Torres ante la ausencia de éste.

El Patrono, por su parte, alegó que la Compañía no violó el Convenio Colectivo en ninguna de sus cláusulas, toda vez que éste no tiene la obligación de llamar a un empleado para cubrir la ausencia de un empleado a mitad de turno.

Analizada y aquilatada las alegaciones de las partes, a luz del Convenio Colectivo, determinamos que no le asiste la razón a la Unión en su reclamación.

La Unión fundamenta su reclamación en el Artículo 25, Sección 3, supra del Convenio Colectivo y establece que: **"... la Compañía utilizará el personal cubierto por este Convenio cuando necesite trabajar en sus respectivas clasificaciones horas extras o días feriados."** No obstante, de una lectura completa de dicho Artículo y un análisis ponderado, podemos darnos cuenta que el mismo establece cómo será la asignación de horas extras cuando éstas son programadas. Nada establece para situaciones como las del presente caso. Con relación a este asunto, debemos señalar y recordarle a la Unión, que: **"Las cláusulas del convenio colectivo deben interpretarse conjuntamente unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el resultado del conjunto de todas."**³

³ 1237 Código Civil 31 LPRA, Sec. 3475.

Aun cuando no forma parte de la sumisión de la Unión, ésta durante la audiencia también alegó que el Patrono violó el Convenio Colectivo en su Artículo 48, supra, al utilizar personal gerencial y otros técnicos de piso para “correr” las noticias al mediodía.

Sobre este particular debemos señalar que el Convenio Colectivo en su Artículo 48, Sección 6, supra, establece que:

“El requisito de usar personal cubierto por este artículo no aplicará a aquel trabajo que es realizado en situaciones de emergencia, mientras se adiestran empleados, de forma temporera cuando el trabajo a realizarse requiere unas destrezas creativas que sólo posee personal fuera de la Unidad Apropriada, ni en trabajo incidental llevado a cabo por supervisores, ni en trabajo incidental y momentáneo llevado a cabo por colaboradores. Tal participación no ocasionará cesantías o reducción de horas regulares de trabajo.”(Énfasis nuestro)

Claramente, el Convenio Colectivo establece varias excepciones en las cuales el Patrono puede utilizar empleados que NO están cubiertos por dicho Artículo. Entre ellos menciona el trabajo incidental llevado a cabo por supervisores; con la “condición” de que dicha participación no ocasione cesantías o reducción de horas regulares de trabajo.

El caso ante nos, cumple con dos (2) de los requisitos indicados en la Sección 6 del mencionado Artículo. Número uno; se trata de una situación y/o trabajo incidental ante la ausencia del señor Torres a la segunda parte de su turno de trabajo; y número dos; el señor Andino no fue desplazado, cesanteado, ni sufrió reducción alguna de sus

horas regulares de trabajo. El señor Andino se reportó a trabajar el 18 de junio de 2009 en su horario regular de trabajo, de 2:45 a 11:45 p.m. y trabajó su jornada completa.

Así la cosas, determinamos que el Patrono no violó el Convenio Colectivo en ninguna de sus partes, al no llamar al señor Andino para cubrir la ausencia del señor Torres, el 18 de junio de 2009.

De conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que el Patrono no violó el Convenio Colectivo al no llamar al Sr. Luis Andino Rodríguez para cubrir la segunda parte del turno del coordinador Edwin Torres, ante la ausencia de éste el 18 de junio de 2009. Se declara NO HA LUGAR la reclamación de la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 29 de noviembre de 2016.


LEIXA VÉLEZ RIVERA
Árbitro

CERTIFICACIÓN

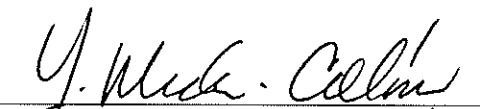
Archivada en autos hoy 29 de noviembre de 2016; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR JOSE G ORTEGA
PRESIDENTE
UPAGRA
PO BOX 364302
SAN JUAN PR 00936-4302

LCDO MIGUEL SIMONET SIERRA
BUFETE MONSERRATE, SIMONET, GIERBOLINI
MIRAMAR PLAZA OFFICE TOWN
101 AVE SAN PATRICIO STE 1120
GUAYNABO PR 00968

SRA JEANNETTE REYES
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
UNIVISION DE PUERTO RICO
64 CALLE CARAZO
GUAYNABO PR 00969-5635

LCDO RADAMES A TORRUELLA
BUFETE McCONNELL VALDES
PO BOX 364225
SAN JUAN PR 00936-4225



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III